



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 109-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2023.- Las 16h05.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 79-01-04-2023-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de abril de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa **No. 109-2023-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- B)** Escrito presentado el 14 de abril de 2023, a las 10h48, suscrito por el abogado Joan Parra Rodas.
- C)** Escrito presentado el 14 de abril de 2023, a las 18h04, suscrito por el abogado Joan Parra Rodas.
- D)** Copia certificada del Memorando No. TCE-JV-2023-0058-M, de 23 de marzo de 2023, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designa secretaria relatora *ad hoc* a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de marzo de 2023, “(...) *se recibe del abogado José Miguel Mendoza Rodas, un (01) escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos veinticinco (25) fojas (...)*”. (fs. 39).

De la revisión del escrito presentado, se verifica que se trata de una denuncia por presunta infracción electoral, presentada por el abogado José Miguel Mendoza Rodas, candidato a Alcalde de Portoviejo, por la lista 97, Movimiento Gente Nueva, en contra del **señor Javier Pincay Salvatierra**, candidato a la dignidad de Alcalde de Portoviejo. (fs. 26-26).



- 1.2 Del **Acta de Sorteo Nro. 79-01-04-2023-SG**, de 01 de abril de 2023, así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **109-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 38-39).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho el 03 de abril de 2023, a las 08h32, en un (01) cuerpo, compuesto de treinta y nueve (39) fojas. (fs. 40)
- 1.4 Escrito presentado el 14 de abril de 2023, a las 10h48, por el denunciante a través de su patrocinador abogado Joan Parra Rodas. (fs. 42-44).
- 1.5 Con escrito presentado el 14 de abril de 2023, a las 18h04, por el denunciante a través de su patrocinador abogado Joan Parra Rodas. (fs. 45-80).

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por presunta infracción electoral, interpuesta por el abogado José Miguel Mendoza Rodas, en calidad de candidato a alcalde de Portoviejo, por la Lista 97, Movimiento Gente Nueva, en contra del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato para la dignidad de alcalde de Portoviejo.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al denunciado, señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato para la dignidad de alcalde de Portoviejo, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia y de los escritos presentados por el denunciante; así como, con la copia del expediente en formato digital de la **causa No. 109-2023-TCE**, en la dirección señalada por la denunciante, esto es:

"(...)Al denunciado se lo citará en la comunidad Playa Prieta, de la Parroquia Rio Chico, del Cantón PORTOVIEJO, Provincia Manabí, casa esquinera portón blanco de rejas blancas diagonal a la Asociación del Seguro Campesino del IESS, denominado Lourdes Macías, entrando por la ferretería JV, a 50 metros de restaurante La Granada; (...)"



Auto de Admisión
CAUSA No. 109-2023-TCE

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, el denunciado dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el **día martes 02 de mayo de 2023 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 Y Vicente Ramón Roca.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”





Auto de Admisión
CAUSA No. 109-2023-TCE

“Art. 81.-Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

QUINTO: (Procedimiento).- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral en los Capítulos:
 - Quinto, Sección 1, párrafos primero y segundo;
 - Sexto; y,
 - Octavo, Sección V, párrafo primero y segundo.

SEXTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por el denunciante, abogado José Miguel Mendoza Rodas, en calidad de candidato alcalde de Portoviejo, por la Lista 97, Movimiento Gente Nueva.

6.1. En atención a lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, se receptorá la declaración de parte de los señores:

6.1.1. Bryan Steeven Alvarado Vélez, con cédula ciudadanía: 1350329155, a quien se notificará en el correo electrónico: brysteealve.1995@gmail.com

“Quien declarará acerca de la NO asistencia del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra al debate electoral obligatorio y que el mismo señor en su calidad de candidato se presentó en vivo en su red social FACEBOOK, el mismo día del debate, es decir el 15 de enero 2023.”

6.1.2. Willi Adrian Moreira Zambrano, con cédula ciudadanía: 1311629776, a quien se notificaré en el correo electrónico: willi_m_z17@hotmail.com.

“Quien declarará acerca de la NO asistencia del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra al debate electoral obligatorio y



Auto de Admisión
CAUSA No. 109-2023-TCE

que el mismo señor en su calidad de candidato se presentó en vivo en su red social FACEBOOK, el mismo día del debate, es decir el 15 de enero 2023.”

6.1.3. José Mario Bazurto Párraga, con cédula ciudadanía: 1312777418, a quien se notificará en el correo electrónico: josemario165drt@gmail.com,

“Quien declarará acerca de la NO asistencia del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra al debate electoral obligatorio y que el mismo señor en su calidad de candidato se presentó en vivo en su red social FACEBOOK el mismo día del debate, es decir el 15 de enero 2023.”

6.1.4. Jhonn Orlando Moreira Zambrano, cédula ciudadanía: 1311476673, a quien se notificará en el correo electrónico jhonn_1992mz@hotmail.com.

“Quien declarará acerca de la NO asistencia del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra debate electoral obligatorio y que el mismo señor en su calidad de candidato se presentó en vivo en su red social FACEBOOK, el mismo día del debate es decir el 15 de enero 2023.”

Para conocimiento de su comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos, la secretaria relatora procederá a elaborar la correspondiente boleta de notificación que se remitirá a las direcciones electrónicas señaladas por el denunciante en el escrito de denuncia.

6.2. En relación a la pericia solicitada, a través de la relatoría de este despacho, remitir atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que, en el término de (02) dos días, contados a partir de su recepción, remita (01) un listado completo de peritos de Criminalística, debidamente acreditados con experticia en "Extracción de Audio y Video" o "Audio, Video y Afines".

6.2.1. Oportunamente, una vez designado el perito por parte de este juzgador, se señalará día y hora para su posesión así como para la entrega del soporte digital en el cual se efectuará dicha pericia.

Se recuerda al denunciante que el costo del peritaje corre a cargo de quien lo solicita, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.





SÉPTIMO: (Auxilio de Prueba).- En virtud de que el denunciante ha fundamentado y acreditado haber solicitado información y documentos, tanto al Consejo Nacional Electoral como a la Junta Provincial Electoral de Manabí, cuyas peticiones obran del expediente procesal a fojas 4 y 8; y, que hasta la fecha de presentación de la denuncia no han sido atendidas por dichos organismos, a fin de garantizar el debido proceso, dispongo:

7.1. Que la Junta Provincial Electoral de Manabí o el Consejo Nacional Electoral, según corresponda, para que en el **plazo de (2) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, remita a este Tribunal:

“ (...)

- a) *Oficio Nro. 010-PLE-JPEM-CNE-2023, de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por la abogada Tamara Montesdeoca Terán, Presidenta de la Junta Provincial de Manabí, abogado Tyrone Meza Ormeño, Vicepresidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, abogado Lyan Villafuerte Vélez y señora Jusselly Moscoso Caicedo; todos ellos en su calidad de Vocales de la Junta Provincial Electoral del Manabí; (...)*
- b) *Copia certificada de la documentación presentada por el señor Javier Pincay Salvatierra, en su calidad de candidato a Alcalde de Portoviejo, con la cual justificó su ausencia al Debate Electoral, planteado por el Consejo Nacional Electoral para el día 15 de enero de 2023.*
- c) *Las acciones administrativas implementadas por el Consejo Nacional Electoral con la que se dio cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-51-2021 de 5 de enero de 2021, es decir, se sirva indicar y adjuntar los oficios, memorandos, informes, cualquier otro acto de simple administración o acto administrativo electoral formal, mediante el cual se le otorgaron las facilidades para garantizar la presencia en dicho debate del candidato Javier Pincay Salvatierra, en su calidad de candidato a Alcalde de Portoviejo (...)*”

Para el efecto, remítase copias simples de los documentos referidos por el denunciante.

OCTAVO: (Oficiese).- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio, a:

8.1. Al titular de la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente



Auto de Admisión
CAUSA No. 109-2023-TCE

auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa Nro. 109-2023-TCE**, sin perjuicio de que el denunciado comparezca con su patrocinador.

8.2. Al Comandante de la Policía Nacional, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto, garantice la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Por tanto, el Defensor Público que sea designado dentro de la presente causa y los efectivos policiales deberán concurrir el **día martes 02 de mayo de 2023 a las 10h00**, a las instalaciones donde funciona el auditorio del Tribunal Contenciosos Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 Y Vicente Ramón Roca.

NOVENO: (Sustanciación).- Se recuerda a las partes procesales que en la presente causa, al devenir del proceso electoral, "Elecciones Seccionales y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", todos los días y horas son hábiles para su sustanciación.

DÉCIMO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Asignación de casilla).- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, al denunciante, abogado José Miguel Mendoza Rodas.

DÉCIMO SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente Auto, a:

12.1 Al denunciante, abogado José Miguel Mendoza Rodas, y a su patrocinador abogado Joan Parra Rodas, en:

- Los correos electrónicos: jmiguelmendoza@hotmail.com,
jorgeaacarrillo@gmail.com
mblum@juridicoblum.com
joanp.rodas@gmail.com

12.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

- Correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec



santiagovallejo@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

12.3 A la Junta Provincial Electoral de Manabí en:

- Correos electrónicos: julioyopez@cne.gob.ec
tamaramontesdeoca@cne.gob.ec
tyronemeza@cne.gob.ec
evelynmoreira@cne.gob.ec

DÉCIMO TERCERO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO CUARTO: (Publíquese).- El contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de abril de 2023.


Ab. Gabriela Cecilia Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

